

aquellas, hasta el día de la disolución de la misma, fecha en que entrarán a participar en la alicuota parte que corresponda.

Tampoco podrá la Corporación separada alegar derechos a la utilización de los bienes o derechos de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

CAPITULO VIII. MODIFICACION DE ESTATUTOS.

Artículo veintisiete: Modificación estatutaria.

1.— La modificación de Estatutos requerirá:

- a) Informe previo de las Diputaciones Provinciales de Burgos y de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) Acuerdo del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta.
- c) Acuerdo de los municipios mancomunados, también por mayoría absoluta del número legal de miembros.
- d) Información pública por plazo de un mes.
- e) Constatación de la Junta de Castilla y León y del Gobierno Autónomo de La Rioja.

2.— La incorporación o separación de municipios, no se considerará modificación de Estatutos, salvo que suponga un cambio en los criterios de financiación establecidos en estos Estatutos, siendo sólo necesario que estos cambios se pongan en conocimiento de la Junta de Castilla y León y del Gobierno Autónomo de La Rioja.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Los municipios mancomunados aportarán los terrenos de su patrimonio, comunales o de dominio público que deban ser utilizados para la ejecución de la obra, sin que por ello tengan derecho a percibir indemnización, salvo grave daño reconocido como tal por la mayoría absoluta del Consejo de la Mancomunidad.

Segunda: Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos de las Corporaciones elegirán sus representantes en el Consejo de la Mancomunidad en el mismo acuerdo, constituyéndose dicho Consejo en el término de los treinta días siguientes; a partir del último acuerdo plenario de los municipios mancomunados.

Tercera: El primer periodo desde la constitución de la Mancomunidad, finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren, eligiéndose después de estas los nuevos representantes de cada municipio que forma parte de la Mancomunidad.

Cuarta: Las referencias hechas a concejales y miembros de las Corporaciones Municipales en estos Estatutos, se entenderán hechas a los miembros de la Asamblea de Vecinos, cuando el municipio se rija por el régimen de Concejo Abierto.

DISPOSICION FINAL.

En lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación las disposiciones reguladoras del régimen local, tanto de ámbito estatal como las dictadas por la Junta de Castilla y León y la Comunidad Autónoma de La Rioja, que sean aplicables.

AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1992 III.C.2117

De conformidad con los arts. 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86 y habida cuenta que la Corporación en sesión celebrada el día 27-5-92 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1992 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	5.100.000
2	Impuestos indirectos	1.015.000
3	Tasas y otros ingresos	5.535.000
4	Transferencias corrientes	6.500.000
5	Ingresos patrimoniales	520.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	3.300.000
TOTAL INGRESOS		21.970.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	4.475.000
2	Gastos en bienes corrientes	7.445.000
3	Gastos financieros	2.100.000
4	Transferencias corrientes	150.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	6.800.000

9 Pasivos financieros	100.000
TOTAL GASTOS	21.970.000

PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1992

	Número de Plazas
a) PLAZAS DE FUNCIONARIOS	
1. Con habilitación nacional	
1.1. Secretario	1
b) PERSONAL LABORAL	
No Cualificado	1

Según lo dispuesto en el art. 152,1 de la citada Ley, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. En Tudelilla, a 17 de Julio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VALDEMADERA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del coeficiente del impuesto sobre actividades económicas III.C.2121

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, con exposición al público del mismo por plazo de 30 días, efectuado mediante anuncio en el Tablón de Edictos y publicado en el B.O.R. nº de fecha 13 de Junio de 1992, no fueron presentadas reclamaciones, quedando definitivamente aprobado el referido acuerdo, de conformidad con el Artº 17-3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

En cumplimiento del Artº 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el Artº 17-1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Artículos 79 a 92, 124, 130 y Disposiciones Transitorias Tercera y Undécima de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, así como la legislación concordante y complementaria, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza aprobada a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor (1 de Enero de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con los Arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el B.O.R., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Fundamento Legal

ARTICULO 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único sobre las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable a este Municipio.

ARTICULO 2º.— **Coeficiente Unico:**

Las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las actividades ejercidas en este término municipal, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1,4.

Disposición Final:

1.— La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 1992, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

2.— La Presente Ordenanza que consta de dos Artículos, fue aprobada provisionalmente por mayoría absoluta en sesión ordinaria celebrada el día 24 de Abril de 1992.

Valdemadera, a 3 de Julio de 1992.— El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

DOÑA JULIA RAMIREZ DE OCARIZ BEA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMADERA (LA RIOJA)

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de ABRIL de 1992, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1.— Establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas: Dada lectura a los Artículos que regulan el I.A.E., el Sr. Alcalde propone la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades